| Tipo de Recurso                  | Protección               |
|----------------------------------|--------------------------|
| Parte Recurrente                 | Susana Zerene Farah      |
| Rut                              | 12.086.842-k             |
| Abogado Patrocinante y Apoderado | Roxana Rodríguez Carrère |
| Rut                              | 13.686.414-9             |
| Recurrido                        | Isapre Cruz Blanca S.A   |
| Rut                              | 96.501.450-0             |
| Representante                    | Raúl Valenzuela Searle   |

En lo principal: Recurre de protección. En el primer otrosí: Acompaña documentos. En el segundo otrosí: Orden de no innovar. En el tercer otrosí: Se tenga presente.

## ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

**Susana Zerene Farah**, cédula nacional de identidad Nº 12.086.842-k con domicilio en Principe de Gales Nº8701, Casa B, Comuna de La Reina, Región Metropolitana, a SS; Iltma respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro de plazo legal y de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile, y los Autos Acordados de 24 de junio de 14992 y de 04 de mayo de 1998, vengo en deducir recurso de protección

en contra de la Isapre Cruz Blanca S.A., Institución de salud previsional, representada legalmente por don Raúl Valenzuela Searle , ambos domiciliados en Av. Cerro Colorado Nº 5240 Torre del Parque II, piso 7, comuna de Las Condes, Santiago,

en atención a las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:

## **Consideraciones:**

En razón del acto arbitrario e ilegal consistente en la modificación unilateral del precio base de mi plan de salud **MUJER ACTIVA 6800 (2MA6800915**) , sin fundamento suficiente, la Isapre **Cruz Blanca S.A.**, ha alzado o "adecuado" los precios del mismo, afectando las garantías constitucionales del derecho de propiedad y derecho a la protección de la salud, garantizados por los artículos 19 Nº 9 y 24, de la Constitución Política de la República.

## **Antecedentes:**

I.- Que mediante correo electrónico, de fecha 31 de marzo de 2022, la Isapre recurrida me informó que procederá a elevar el precio base de mi plan de salud en un 7,6%, indicando la misiva señalada, que los fundamentos del alza se explican por el aumento de los costos promedio por beneficiario, determinados por un mayor uso de las prestaciones médicas y por alzas en los precios de quienes proveen los servicios de salud. Más usuarios usando la isapre, más licencias médicas y aumento de los precios de los prestadores de servicios ambulatorios de salud.

El artículo 38 de la ley 18.933, permite a las Isapres revisar los contratos de salud, pudiendo modificar el precio del plan base, pero tal revisión, como bien lo ha dicho la jurisprudencia, debe efectuarse de un modo razonable y fundado, justificando precisa y detalladamente las circunstancias sobrevinientes que afectan los precios médicos, como asimismo, las alzas de precios sufridas en los distintos rubros que inciden en los costos de dichos planes, de modo que dicha revisión proteja efectivamente los legítimos derechos de las partes contratantes. El precio del plan, se relaciona con un conjunto valorizado preestablecido con sus respectivos topes, de modo que la Isapre, al justificar un reajuste, lo está asociando a una variación en los costos de las prestaciones.

De esta manera, es obligatorio para la Isapre acreditar que las prestaciones específicas han variado de tal manera que la cotización que fuera determinada en primer término para su financiamiento no resulta suficiente en los montos en la actualidad.

II.- En la carta recién señalada, se informó que de no manifestar voluntad antes del último

día hábil de mayo 2022, se entenderá que acepto la adecuación y en definitiva alza

señalada.

III.- Que adicionalmente se me ha informado que existe un plan alternativo que me

permitiría mantener un precio base similar al actual, señalando al efecto que de no estar

de acuerdo podría aceptar otras opciones o desahuciar el contrato mediante carta de

desafiliación.

IV.- Al actuar de la forma indicada, la Cruz Blanca S.A ha cometido un acto arbitrario e

ilegal que vulnera las garantías constitucionales del derecho de propiedad y al derecho a

la protección de la salud, garantizados por los artículos 19 Nº 9 y 24, de la Constitución

Política de la República.

Por lo demás, el acto es arbitrario e ilegal porque modifica unilateralmente un contrato

bilateral, amparado en el artículo 1545 del Código Civil y porque obedece a su sola

voluntad y capricho, lo que se demuestra con la inexistencia de justificaciones efectivas y

verificables que sustenten el alza comunicada, situación más grave si se considera que el

plan está valorado en Unidades de Fomento, lo que asegura su reajuste automático.

Por Tanto, en mérito de lo expuesto, disposiciones aludidas,

Ruego a S.S. Iltma, Tener por presentado Recurso de Protección en contra de la Isapre

Cruz Blanca S.A, debidamente individualizada, solicitando a VS.Iltma se sirva acoger el

presente recurso, ordenando que la parte recurrida informe en el plazo perentorio que SS.

Iltma fije, y en definitiva decrete lo siguiente:

1° Se deje sin efecto el alza del precio base del plan de salud de la recurrente

2° Se condene en costas a la parte recurrida;

Primer Otrosí: Vengo en acompañar bajo el apercibimiento establecido en el artículo 346

Nº 3 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente documento:

1.- Carta recibida por la recurrente, emitida por la Isapre Cruz Blanca S.A., en donde se comunica unilateralmente el alza de plan.

.

**Segundo Otrosí:** Que en mérito de lo expuesto en lo principal de este escrito y en virtud de las facultades concedidas por la Constitución y por los Autos Acordados que regulan la materia, se sirva decretar orden de no innovar, para que así se suspendan de inmediato las medidas adoptadas para que mi plan de salud no experimente el alza unilateral de su precio, mientras se resuelve el presente recurso.

Por Tanto,

Ruego a VS.IItma. se sirva acceder a lo solicitado.

**Tercer Otros**í: Que vengo en designar abogado patrocinante y conferir poder a la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión doña **Roxana Rodríguez Carrère**, con domicilio en San Pio X 2460, oficina 1701, Comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Por Tanto, Ruego a VS. Iltma, se sirva tenerlo presente para todos los efectos legales.